



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

215 11 ABR. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO EN CALIDAD DE HEREDERO UNICO DE LA SRA. GLADYS MARRUGO BARRIOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.**

### EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero 2016, y

### CONSIDERANDO

Que mediante contrato de trabajo suscrito entre la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR y la señora GLADYS MARRUGO BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 33.114.734, en el cual ingreso a la empresa en fecha (09) de Junio de 1975, presto sus servicios en forma continua hasta el (30) de Enero de 1991, fecha en la cual cumplió con más de 15 años de servicio y se hizo acreedor a que se le reconociera Pensión de Jubilación Convencional.

Que el Sr. RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO en calidad de Heredero único de la Sra. GLADYS MARRUGO BARRIOS, solicito mediante petición le fueran reconocido las indemnizaciones a que tuviera derecho o por consiguiente el pago de los salarios dejados de percibir por concepto de lo dispuesto en la norma por la no realización de los exámenes medico de retiro una vez se diera por terminada la relación laboral entre las partes.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

#### **"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES**

*Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales*

**13.** *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002. R

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

Gobierno de Resultados

SECRETARÍA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCIÓN NO. \_\_\_\_\_

**215**

**11 ABR. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACIÓN POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO EN CALIDAD DE HEREDERO UNICO DE LA SRA. GLADYS MARRUGO BARRIOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.**

## **DECRETO 2127 DE 1945**

**Por el cual se reglamenta la ley 6a. De 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, en general.**

**ARTICULO 52.** Salvo estipulación expresa en contrario, no se considerará terminado en ningún caso el contrato de trabajo antes de que el patrono ponga a disposición del trabajador el valor de todos los salarios, prestaciones e indemnizaciones que le adeude, salvo las retenciones autorizadas por la ley o la convención; si no hubiere acuerdo respecto del monto de tal deuda, bastará que el patrono entregue o consigne la cuantía que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia.

## **DECRETO NUMERO 797 DE 1949**

**Por el cual se sustituye el artículo 52 del Decreto número 2127 de 1945**

**Artículo 1º** El artículo 52 del Decreto número 2127 de 1945 Quedará así:

"Artículo 52. Salvo estipulación expresa. en contrario, no se considerará terminado el contrato de trabajo antes de que el patrono ponga a disposición del trabajador el valor de todos los salarios, prestaciones e indemnizaciones que le adeude, salvo las Retenciones autorizadas por la ley o la convención; si no hubiere acuerdo respecto del monto de tal deuda, bastará que el patrono consigne ante un Juez o ante la primera autoridad política del lugar la cuantía que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia.

"Parágrafo 1º Tampoco se considerará terminado el contrato de trabajo mientras no se practique el nuevo examen médico de que trata el artículo 3º del Decreto número 2541 de 1945, y no se le dé el correspondiente certificado de salud al trabajador, a menos que éste, por su culpa, eluda, dificulte o dilate dicho-examen "

Se considerará que el trabajador, por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen, si transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta al médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

"Parágrafo 2º Los contratos de trabajo entre el Estado y sus servidores, en los casos en que existan tales relaciones jurídicas conforme al artículo 4º de este Decreto-, sólo se considerarán suspendidos hasta por el término de noventa (90) días, a partir de la fecha en que se haga efectivo el despido o el retiro del trabajador. Dentro de este término los funcionarios o entidades respectivos deberán efectuar la liquidación, y pago de los correspondientes salarios, prestaciones e indemnizaciones que se adeuden a dicho trabajador,

"Durante la suspensión de los contratos de trabajo a que se refiere este artículo, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo del presente Decreto y estarán a cargo de la Caja de Previsión Social a que se hallen afiliados los trabajadores oficiales, o del respectivo Tesoro Nacional. Departamental o Municipal, si no existiere tal Caja, o del fondo especial que cubra sus remuneraciones en los casos señalados en el artículo 29 de la Ley 6ª de 1945, el reconocimiento y pago del seguro de vida y el auxilio funerario en caso de muerte dentro del periodo de suspensión, así como los auxilios monetarios y la asistencia médica de que haya venido disfrutando el trabajador desde antes de la fecha del retiro en los casos de enfermedad o accidente de trabajo, y hasta por el término que señala la ley.

Si transcurrido el término de nóvenla (90) días señalado en el inciso primero de este parágrafo no se hubieren puesto a órdenes del trabajador oficial los salarios, prestaciones e indemnizaciones que se le adeuden, o no

**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**215****11 ABR. 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO EN CALIDAD DE HEREDERO UNICO DE LA SRA. GLADYS MARRUGO BARRIOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.

se hubiere efectuado el depósito ante autoridad competente, los contratos de trabajo recobrarán toda su vigencia en los términos de la ley".

Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y se concluye que a la Jubilada le asistía el Derecho a que se le cancelen todos los emolumentos legales a que tiene derecho por concepto de que el contrato suscrito con la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR, toda vez que dicha relación laboral no se dio por terminada por cuanto al trabajador no se le realizaron los exámenes médicos de egreso, ni se adelantaron las acciones pertinentes para los mismos por parte de la Industria Licorera de Bolivar y tal como lo colige la norma anteriormente descrita, por consiguiente como son acreencias laborales a que tenía derecho la trabajadora de la Industria Licorera de Bolivar, cuyos derechos fueron adquiridos con anterioridad al fallecimiento de la jubilada, se le cancelaran a al Sr. RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO en calidad de Heredero único tal como se acredita dentro del expediente pensional para lo cual se procederá a liquidar los salarios dejados de percibir el cual es realizado por el contador externo en apoyo a la gestión del Fondo Territorial de Pensiones, ALBIS LAGARES LORETTE; de la siguiente forma:

LIQUIDACION DE INDEXACION POR MESADAS ATRASADAS								
CAUSANTE : GLADYS MARRUGO BARRIOS								
CEDULA DE CIUDADANIA : 33.114.734			FECHA DE EFECTIVIDAD : 01-10-1991.					
Fecha de Nacimiento: 21-11-1942								
LIQUIDACION DE PENSION:								
SUELDO PROMEDIO		%	TOTAL VLR. 90-					
\$ 159.895		80	\$127.916					
INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS								
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR		NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS
1991	127.916	1	127.916	01-oct-91	31-dic-91	3	\$383.748	3.808.540
1992	127.916	1,2682	162.223	01-ene-92	31-dic-92	12	\$1.946.679	16.390.161
1993	162.223	1,2513	202.990	01-ene-93	31-dic-93	12	\$2.435.879	16.735.059
1994	202.990	1,2109	245.801	01-ene-94	31-dic-94	12	\$2.949.606	16.492.026
1995	245.801	1,2259	301.327	01-ene-95	13-dic-95	12	\$3.615.923	16.719.492
1996	301.327	1,1946	359.965	01-ene-96	31-dic-96	12	\$4.319.581	16.540.170
1997	359.965	1,2163	437.826	01-ene-97	31-dic-97	12	\$5.253.907	16.970.363
1998	437.826	1,1768	515.233	01-ene-98	31-dic-98	12	\$6.182.797	16.823.453
1999	515.233	1,1670	601.277	01-ene-99	31-dic-99	12	\$7.215.324	16.970.363
2000	601.277	1,0923	656.775	01-ene-00	31-dic-00	12	\$7.881.299	17.709.149
2001	\$ 656.775	1,0875	714.243	01-ene-01	31-dic-01	12	\$8.570.912	17.812.823
2002	714.243	1,0765	768.882	01-ene-02	31-dic-02	12	\$9.226.587	18.033.680
2003	768.882	1,0699	822.627	01-ene-03	31-dic-03	12	\$9.871.526	18.003.388
2004	822.627	1,0649	876.016	01-ene-04	31-dic-04	12	\$10.512.188	18.102.915
2005	\$876.016	1,0550	924.196	01-ene-05	31-dic-05	12	\$11.090.358	\$18.102.915
2006	\$924.196	1,0485	969.020	01-ene-06	31-dic-06	12	\$11.628.240	\$18.276.562
2007	\$969.020	1,0448	1.012.432	01-ene-07	31-dic-07	12	\$12.149.185	\$18.092.865
2008	\$1.012.432	1,0569	1.070.040	01-ene-08	31-dic-08	12	\$12.840.474	\$17.875.096
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DE 01-OCT DE 1991 HASTA DIC. 31 DE 2008							\$128.074.214	\$299.459.018
OBSERVACIÓN:								
TOTAL DIFERENCIAS INDEXADAS A FAVOR DEL PENSIONADO DE OCT 1991 HA STA DIC. 31 DE 2008								
Liquidó: Albis Lagares Lorett								
Economista								

R



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

# 215

## 11 ABR. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO EN CALIDAD DE HEREDERO UNICO DE LA SRA. GLADYS MARRUGO BARRIOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.**

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

### CUADRO E INDEXACION

1990				1991			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	0		feb-17	I.P.C	127.916	
136,12				136,12			
<b>Meses</b>				<b>Meses</b>			
Enero	8,55		0	Enero	11,29		0
Febrero	8,87		0	Febrero	11,68		0
Marzo	9,13		0	Marzo	11,97		0
Abril	9,38		0	Abril	12,31		0
Mayo	9,57		0	Mayo	12,58		0
Junio	79,75		0	Junio	12,77		0
Mesada Adic.	79,75		0	Mesada Adic.	12,77		0
Julio	9,88		0	Julio	13,00		0
Agosto	10,04	0	0	Agosto	13,17		0
Septiembre	10,28	0	0	Septiembre	13,37		0
Octubre	10,48	0	0	Octubre	13,54	127.916	1.285.679
Noviembre	10,69	0	0	Noviembre	13,71	127.916	1.270.203
Diciembre	10,96	0	0	Diciembre	13,90	127.916	1.252.658
Mesada Adic.	10,96	0	0	Mesada Adic.	13,90	0	0
<b>TOTAL AÑO 2013</b>				<b>TOTAL AÑO 1991</b>			
0				3.808.540			
1992				1993			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	162.223		feb-17	I.P.C	202.990	
136,12				136,12			
<b>Meses</b>				<b>Meses</b>			
Enero	14,39	162.223	1.534.846	Enero	17,95	202.990	1.539.331
Febrero	14,87	162.223	1.485.192	Febrero	18,54	202.990	1.490.345
Marzo	15,21	162.223	1.451.511	Marzo	18,89	202.990	1.462.731
Abril	15,65	162.223	1.411.250	Abril	19,26	202.990	1.434.705
Mayo	16,01	162.223	1.379.080	Mayo	19,57	202.990	1.412.050
Junio	16,37	162.223	1.348.805	Junio	19,87	202.990	1.390.588
Mesada Adic.	16,37	0	0	Mesada Adic.	19,87	0	0
Julio	16,69	162.223	1.323.057	Julio	20,11	202.990	1.373.993
Agosto	16,82	162.223	1.312.832	Agosto	20,37	202.990	1.356.455
Septiembre	16,96	162.223	1.301.688	Septiembre	20,60	202.990	1.341.375
Octubre	17,11	162.223	1.290.731	Octubre	20,82	202.990	1.327.201
Noviembre	17,23	162.223	1.281.369	Noviembre	21,09	202.990	1.310.271
Diciembre	17,39	162.223	1.269.800	Diciembre	21,32	202.990	1.296.013
Mesada Adic.	0,00	0	0	Mesada Adic.	0,00	0	0
<b>TOTAL AÑO 1992</b>				<b>TOTAL AÑO 1993</b>			
16.390.161				16.735.059			
1994				1995			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	245.801		feb-17	I.P.C	301.327	
136,12				136,12			
<b>Meses</b>				<b>Meses</b>			
Enero	22,00	245.801	1.520.835	Enero	26,63	301.327	1.540.241
Febrero	22,81	245.801	1.466.829	Febrero	27,56	301.327	1.488.266
Marzo	23,31	245.801	1.435.365	Marzo	28,29	301.327	1.449.863
Abril	23,87	245.801	1.401.691	Abril	28,92	301.327	1.418.279
Mayo	24,24	245.801	1.380.353	Mayo	29,40	301.327	1.395.123
Junio	24,46	245.801	1.367.937	Junio	29,75	301.327	1.378.710
Mesada Adic.	24,68	0	0	Mesada Adic.	29,75	0	0
Julio	24,68	245.801	1.355.688	Julio	29,99	301.327	1.367.676
Agosto	24,92	245.801	1.342.631	Agosto	30,18	301.327	1.359.066
Septiembre	25,19	245.801	1.328.240	Septiembre	30,43	301.327	1.347.901
Octubre	25,47	245.801	1.313.638	Octubre	30,71	301.327	1.335.742
Noviembre	25,76	245.801	1.298.850	Noviembre	30,95	301.327	1.325.254
Diciembre	26,14	245.801	1.279.968	Diciembre	31,23	301.327	1.313.372
Mesada Adic.	0,00	0	0	Mesada Adic.	31,23	0	0
<b>TOTAL AÑO 1994</b>				<b>TOTAL AÑO 1995</b>			
16.492.026				16.719.492			

R



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO EN CALIDAD DE HEREDERO UNICO DE LA SRA. GLADYS MARRUGO BARRIOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.**

1996				1997			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	359.965		feb-17	I.P.C	437.826	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	32,02	359.965	1.530.150	Enero	38,62	437.826	1.543.159
Febrero	33,31	359.965	1.471.116	Febrero	39,83	437.826	1.496.280
Marzo	34,00	359.965	1.441.131	Marzo	40,45	437.826	1.473.345
Abril	34,68	359.965	1.412.873	Abril	41,11	437.826	1.449.797
Mayo	35,22	359.965	1.391.211	Mayo	41,77	437.826	1.426.785
Junio	35,62	359.965	1.375.588	Junio	42,27	437.826	1.409.908
Mesada Adic.	35,62	0	0	Mesada Adic.	42,27	0	0
Julio	36,16	359.965	1.355.046	Julio	42,63	437.826	1.398.002
Agosto	36,56	359.965	1.340.220	Agosto	43,12	437.826	1.382.147
Septiembre	36,99	359.965	1.324.640	Septiembre	43,66	437.826	1.365.021
Octubre	37,42	359.965	1.309.419	Octubre	44,08	437.826	1.351.892
Noviembre	37,72	359.965	1.299.004	Noviembre	44,44	437.826	1.341.062
Diciembre	37,99	359.965	1.289.772	Diciembre	44,71	437.826	1.332.964
Mesada Adic.	37,99	0	0	Mesada Adic.	44,71	0	0
<b>TOTAL AÑO 1996</b>			<b>16.540.170</b>	<b>TOTAL AÑO 1997</b>			<b>16.970.363</b>

1998				1999			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	515.233		feb-17	I.P.C	601.277	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	45,51	515.233	1.541.058	Enero	53,34	601.277	1.534.504
Febrero	47,01	515.233	1.491.885	Febrero	54,24	601.277	1.508.957
Marzo	48,23	515.233	1.454.147	Marzo	54,75	601.277	1.494.901
Abril	49,64	515.233	1.412.957	Abril	55,18	601.277	1.483.252
Mayo	50,41	515.233	1.391.262	Mayo	55,45	601.277	1.476.162
Junio	51,03	515.233	1.374.440	Junio	55,60	601.277	1.472.047
Mesada Adic.	51,03	0	0	Mesada Adic.	55,60	0	0
Julio	51,27	515.233	1.367.925	Julio	55,77	601.277	1.467.560
Agosto	51,29	515.233	1.367.445	Agosto	56,05	601.277	1.460.255
Septiembre	51,44	515.233	1.363.484	Septiembre	56,24	601.277	1.455.425
Octubre	51,62	515.233	1.358.650	Octubre	56,43	601.277	1.450.344
Noviembre	51,71	515.233	1.356.233	Noviembre	56,70	601.277	1.443.438
Diciembre	52,18	515.233	1.343.966	Diciembre	57,00	601.277	1.435.892
Mesada Adic.	52,18	0	0	Mesada Adic.	57,00	0	0
<b>TOTAL AÑO 1998</b>			<b>16.823.453</b>	<b>TOTAL AÑO 1999</b>			<b>17.682.738</b>

2000				2001			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	656.775		feb-17	I.P.C	714.243	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	57,73	656.775	1.548.592	Enero	62,64	714.243	1.552.087
Febrero	59,07	656.775	1.513.564	Febrero	63,82	714.243	1.523.389
Marzo	60,08	656.775	1.488.118	Marzo	64,77	714.243	1.501.022
Abril	60,67	656.775	1.473.549	Abril	65,51	714.243	1.484.090
Mayo	60,99	656.775	1.465.793	Mayo	65,78	714.243	1.477.998
Junio	60,98	656.775	1.466.082	Junio	65,81	714.243	1.477.324
Mesada Adic.	60,98	0	0	Mesada Adic.	65,81	0	0
Julio	60,96	656.775	1.466.635	Julio	65,88	714.243	1.475.755
Agosto	61,15	656.775	1.462.030	Agosto	66,05	714.243	1.471.956
Septiembre	61,41	656.775	1.455.816	Septiembre	66,30	714.243	1.466.406
Octubre	60,50	656.775	1.477.616	Octubre	66,43	714.243	1.463.624
Noviembre	61,70	656.775	1.448.950	Noviembre	66,50	714.243	1.461.996
Diciembre	61,98	656.775	1.442.404	Diciembre	66,72	714.243	1.457.175
Mesada Adic.	61,98	0	0	Mesada Adic.	66,72	0	0
<b>TOTAL AÑO 2000</b>			<b>17.709.149</b>	<b>TOTAL AÑO 2001</b>			<b>17.812.823</b>

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO EN CALIDAD DE HEREDERO UNICO DE LA SRA. GLADYS MARRUGO BARRIOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.

2002				2003			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	768.882		feb-17	I.P.C	822.627	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	67,26	768.882	1.556.055	Enero	72,23	822.627	1.550.206
Febrero	68,10	768.882	1.536.861	Febrero	73,04	822.627	1.533.183
Marzo	68,58	768.882	1.526.105	Marzo	73,80	822.627	1.517.290
Abril	69,21	768.882	1.512.213	Abril	74,65	822.627	1.500.074
Mayo	69,62	768.882	1.503.307	Mayo	75,01	822.627	1.492.775
Junio	69,92	768.882	1.496.857	Junio	74,97	822.627	1.493.611
Mesada Adic.	69,92	0	0	Mesada Adic.	74,97	0	0
Julio	69,94	768.882	1.496.429	Julio	74,86	822.627	1.495.726
Agosto	70,01	768.882	1.494.933	Agosto	75,10	822.627	1.491.125
Septiembre	70,26	768.882	1.489.614	Septiembre	75,26	822.627	1.487.856
Octubre	70,66	768.882	1.481.286	Octubre	75,31	822.627	1.486.947
Noviembre	71,00	768.882	1.474.088	Noviembre	75,57	822.627	1.481.791
Diciembre	71,40	768.882	1.465.933	Diciembre	76,03	822.627	1.472.807
Mesada Adic.	71,40	0	0	Mesada Adic.	76,03	0	0
<b>TOTAL AÑO 2002</b>			<b>18.033.680</b>	<b>TOTAL AÑO 2003</b>			<b>18.003.388</b>

2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	876.016		feb-17	I.P.C	924.196	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	76,70	876.016	1.554.671	Enero	80,87	924.196	1.555.642
Febrero	77,62	876.016	1.536.204	Febrero	81,70	924.196	1.539.894
Marzo	78,39	876.016	1.521.231	Marzo	82,33	924.196	1.528.091
Abril	78,74	876.016	1.514.392	Abril	82,68	924.196	1.521.548
Mayo	79,04	876.016	1.508.644	Mayo	83,03	924.196	1.515.226
Junio	79,52	876.016	1.499.519	Junio	83,35	924.196	1.509.318
Mesada Adic.	79,52	0	0	Mesada Adic.	83,35	0	0
Julio	79,49	876.016	1.500.104	Julio	83,40	924.196	1.508.449
Agosto	79,52	876.016	1.499.538	Agosto	83,40	924.196	1.508.413
Septiembre	79,76	876.016	1.495.101	Septiembre	83,76	924.196	1.502.001
Octubre	79,74	876.016	1.495.401	Octubre	83,95	924.196	1.498.548
Noviembre	79,96	876.016	1.491.286	Noviembre	84,05	924.196	1.496.837
Diciembre	80,20	876.016	1.486.824	Diciembre	84,10	924.196	1.495.822
Mesada Adic.	80,20	0	0	Mesada Adic.	84,10	0	0
<b>TOTAL AÑO 2004</b>			<b>18.102.915</b>	<b>Total año 2005</b>			<b>18.179.789</b>

2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	969.020		feb-17	I.P.C	1.012.432	
136,12				136,12			
Meses				Meses			
Enero	84,56	969.020	1.559.912	Enero	88,54	1.012.432	1.556.497
Febrero	85,11	969.020	1.549.722	Febrero	89,58	1.012.432	1.538.427
Marzo	85,71	969.020	1.538.906	Marzo	90,66	1.012.432	1.520.100
Abril	86,09	969.020	1.532.152	Abril	91,48	1.012.432	1.506.474
Mayo	86,38	969.020	1.527.044	Mayo	91,75	1.012.432	1.502.041
Junio	86,64	969.020	1.522.409	Junio	91,86	1.012.432	1.500.242
Mesada Adic.	86,64	0	0	Mesada Adic.	91,86	0	0
Julio	86,99	969.020	1.516.301	Julio	92,02	1.012.432	1.497.634
Agosto	87,34	969.020	1.510.224	Agosto	91,90	1.012.432	1.499.638
Septiembre	87,59	969.020	1.505.914	Septiembre	91,97	1.012.432	1.498.383
Octubre	87,46	969.020	1.508.152	Octubre	91,98	1.012.432	1.498.301
Noviembre	87,67	969.020	1.504.540	Noviembre	92,42	1.012.432	1.491.233
Diciembre	87,86	969.020	1.501.286	Diciembre	92,87	1.012.432	1.483.895
Mesada Adic.	87,86	0	0	Mesada Adic.	92,87	0	0
<b>TOTAL AÑO 2006</b>			<b>18.276.562</b>	<b>TOTAL AÑO 2007</b>			<b>18.092.865</b>

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO EN CALIDAD DE HEREDERO UNICO DE LA SRA. GLADYS MARRUGO BARRIOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.**

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	1.070.040	
136,12			
Meses			
Enero	93,85	1.070.040	1.551.952
Febrero	95,27	1.070.040	1.528.853
Marzo	96,04	1.070.040	1.516.611
Abril	96,72	1.070.040	1.505.932
Mayo	97,62	1.070.040	1.492.049
Junio	98,46	1.070.040	1.479.319
Mesada Adic.	98,46	0	0
Julio	98,94	1.070.040	1.472.142
Agosto	99,13	1.070.040	1.469.336
Septiembre	98,94	1.070.040	1.472.142
Octubre	99,28	1.070.040	1.467.101
Noviembre	99,55	1.070.040	1.463.122
Diciembre	100,00	1.070.040	1.456.538
Mesada Adic.	100,00	0	0
<b>TOTAL AÑO 2008</b>			<b>17.875.096</b>

Que el valor total a cancelar por diferencias es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CON DIESCIOCHO PESOS MCTE. (\$ 299.459.018,00 Mcte.) Por concepto de diferencias resultantes de reconocer el Derecho dispuesto en la norma transcrita en la parte considerativa de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** al señor RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.944.384 de Cartagena, en calidad de Heredero único de la Sra. GLADYS MARRUGO BARRIOS, LA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS de conformidad a lo dispuesto en el **DECRETO NUMERO 797 DE 1949, Por el cual se sustituye el artículo 52 del Decreto número 2127 de 1945**, y su respectiva indexación, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR** al señor RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.944.384 de Cartagena, en calidad de Heredero único de la Sra. GLADYS MARRUGO BARRIOS, por diferencias de mesadas atrasadas la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CON DIESCIOCHO PESOS MCTE. (\$ 299.459.018,00 Mcte.) Por concepto de LA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS.

*Parágrafo: Esta suma será cancelada de conformidad a certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integra del presente acto administrativo.*

**ARTICULO TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. NORVITA ISABEL CARDENAS DE ROMERO identificada con c.c. 33.137.457 de Cartagena y T.P. 171503 del C.S. de la J. como apoderado especial del señor RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.944.384 de Cartagena, en calidad de Heredero único de la Sra. GLADYS MARRUGO BARRIOS, en los términos del mandato conferido.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

**215**

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO EN CALIDAD DE HEREDERO UNICO DE LA SRA. GLADYS MARRUGO BARRIOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.**

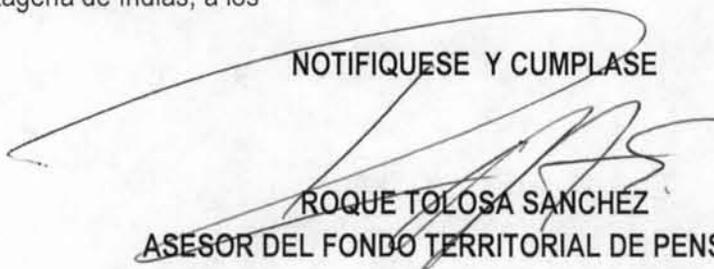
**Parágrafo:** Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al señor RUBEN DARIO CAMACHO MARRUGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.944.384 de Cartagena, en calidad de Heredero único de la Sra. GLADYS MARRUGO BARRIOS o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**11 ABR. 2017**

  
**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**  
**ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**